

Bogotá D.C. 20 de julio de 2020

Doctor

Gregorio Eljach Pacheco

Secretario General Senado de la República

Ref. Proyecto de Ley Estatutaria **“POR LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 22 DE LA CARTA POLITICA COLOMBIANA, ATINENTE AL DERECHO Y DEBER FUNDAMENTAL DE LA PAZ. SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Me permito hacer entrega del Proyecto de Ley Estatutaria “Por la cual se desarrolla el artículo 22 de la Carta Política colombiana, atinente al derecho y deber fundamental de la paz. se dictan otras disposiciones”. Para el respectivo trámite legislativo en el Congreso de la República.

Cordialmente,



EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO

Senador de la República

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA
“POR LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 22 DE LA CARTA POLITICA
COLOMBIANA, ATINENTE AL DERECHO Y DEBER FUNDAMENTAL DE LA
PAZ. SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:

CAPITULO I

DERECHO Y DEBER FUNDAMENTAL DE LA PAZ

Artículo 1º. Objeto ámbito de aplicación e interpretación de la Ley. La presente Ley Estatutaria tiene por objeto, desarrollar la definición de paz, lo concerniente al ejercicio del derecho y deber a la paz de acuerdo a lo estipulado en el artículo 22 de la Constitución Política Colombiana. Así mismo, los mecanismos de aplicación para la solución de conflictos, la participación del Estado como garante y protector de derechos y los beneficios del cumplimiento del deber.

Señala la facultad jurídica frente al derecho y deber a la paz que tienen los particulares y todos los estamentos del Estado, como derecho colectivo.

PARÁGRAFO: La enunciación de los derechos y deberes contenidos en la presente Ley, no deben entenderse como negación de otros que, siendo inherentes al derecho y deber fundamental a la paz, no figuren expresamente en ellos.

CAPITULO II

DE LA DEFINICIÓN DE PAZ

Artículo 2º. Definición de paz. Se entenderá por paz, todas aquellas acciones que resistan toda manifestación de violencia, actividad armada destructiva entre todas las personas de manera individual o colectiva, que disminuya la desigualdad; propenda la libertad, proporcione garantías de justicia, dignidad humana, protección de los derechos humanos y fundamentales, que faciliten la convivencia pacífica.

Artículo 3º. Del derecho fundamental a la paz. De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política Colombiana, el derecho fundamental a la paz comprende para toda persona:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

- a. La protección del derecho fundamental a la vida.
- b. Ser tratado con dignidad, igualdad, equidad, sin distinción de edad, sexo, raza, lengua, credo religioso, etnia, condición social, origen e ideología política.
- c. Conocer de la verdad, la aplicación de la justicia, a la reparación, ~~la restitución~~ y garantías de no repetición en condición de víctimas de conflictos armados.
- d. Recibir formación para la paz en todos los niveles de educación nacional.
- e. Convivir en forma pacífica dentro de su propiedad privada y conforme al libre desarrollo de la personalidad, sin afectar las libertades de otros individuos o colectivos.
- f. Difundir los derechos humanos y derecho internacional humanitario como fundamento de la convivencia pacífica.
- g. Promover la creación de políticas públicas para el bienestar y justicia social.
- h. Al cumplimiento por parte del Gobierno y de los Agentes del Estado de los Acuerdos de Paz.
- i. A la sostenibilidad económica, política y social de los Acuerdos de Paz
- j. A una vida libre de violencia física, psicológica o mental.
- k. Oponerse a toda propaganda de odio y a favor de la guerra
- l. A no ser víctima de los flagelos de la guerra.

Artículo 4º. Del deber fundamental a la paz. Toda persona tiene el deber de participar activamente en la construcción y mantenimiento de la paz y a proponer fórmulas de solución de conflictos en los distintos ámbitos de participación: Familiar, social, comunitaria, política, religiosa, educativa, cultural, ambiental, laboral y demás conforme a la legislación vigente. Este deber implica:

- a. Cumplir con las normas de convivencia en todo momento, lugar y entorno, con respeto a las diferencias culturales, religiosas, políticas y sociales, para el logro de una sociedad en armonía y sin violencia.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

- b. Hacer uso del diálogo para dirimir los conflictos y divergencias, en la búsqueda del acuerdo mutuo para el beneficio de la colectividad.
- c. No generar actos de violencia que atenten contra los agentes del Estado y la sociedad civil.
- d. Construir una cultura de no violencia desde la familia, las instituciones educativas y el Estado.
- e. Participar y coadyuvar al cumplimiento de la implementación de los Acuerdos de Paz.
- f. Perdonar a los gestores del conflicto armado para la generación de una convivencia pacífica.
- g. Obrar conforme al principio constitucional de solidaridad social, democracia y dignidad humana.
- h. Defender y difundir los derechos humanos, los principios del Derecho Internacional, del Derecho Internacional de los Derechos humanos, del Derecho Internacional Humanitario, Convenios y Protocolos, y demás instrumentos internacionales inherentes a los derechos del niño, como fundamento de la convivencia pacífica.
- i. Denunciar los medios y métodos de guerra que atenten contra los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y demás instrumentos internacionales que constituyan bloque de constitucionalidad.
- j. Oponerse mediante acciones pacíficas a toda apología de odio, al ejercicio ilegal de la fuerza, al racismo, sexismo, a la intolerancia política, religiosa, cultural o de cualquier otra forma de discriminación que incite a cometer actos discriminatorios hostiles o violentos en la Nación Colombiana.
- k. Evitar reincidir en conductas o acciones que pongan en riesgo, amenacen, alteren o vulneren la convivencia social y pongan en peligro la paz.

CAPITULO III

DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA LA PAZ

Artículo 5º. Mecanismos de acceso a la justicia para la paz. Toda persona o grupo de personas, tienen derecho a la tutela jurisdiccional para el ejercicio del derecho fundamental a la paz, y en forma efectiva sean amparados sus derechos, contra actos u omisiones que amenacen, vulneren y/o violen el derecho fundamental a la paz, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

CAPITULO IV

DEBERES DEL ESTADO PARA LA PAZ

Artículo 60. Deberes del Estado para la paz. Es deber del Estado, propender por el logro de un orden social con justicia que permita a todas las personas la convivencia pacífica, la protección de sus derechos y libertades.

El Estado facilitará que las garantías se apliquen en ejercicio de los principios constitucionales de seguridad social, democracia y dignidad humana; en acopio de los derechos humanos, los principios del Derecho Internacional, del Derecho Internacional de los Derechos humanos, del Derecho Internacional Humanitario, Convenios y Protocolos, priorizando, Tratados, Declaraciones y Convenciones de Protección de los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales vigentes, que constituyan bloque de constitucionalidad.

CAPITULO V

DE LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 7º. Mecanismos de solución de conflictos. Para la solución de los conflictos y la consecución de la paz, se hará uso de la normatividad vigente, de conformidad al derecho interno e internacional, acorde a lo preceptuado en la presente ley.

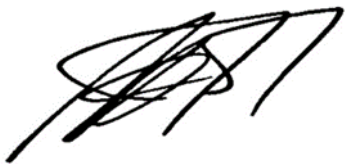
PARÁGRAFO: Los mecanismos de solución pacífica de los conflictos propios de las comunidades indígenas, que no sean contrarias al ordenamiento jurídico vigente en materia de paz, tendrán aplicación prevalente en sus respectivas jurisdicciones.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

CAPITULO VI VIGENCIA DE LA LEY

Artículo 8°. Vigencia de la Ley. La presente Ley rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los H. Congresistas:



EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
Senador de la República



JHON MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República



EDGAR ENRIQUE PALACIO MIZRAHI
Senador de la República

CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO
Representante a la Cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
AL
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA

“POR LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 22 DE LA CARTA POLITICA COLOMBIANA, ATINENTE AL DERECHO Y DEBER FUNDAMENTAL DE LA PAZ. SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Honorables Congresistas:

Con la presente iniciativa presento al Congreso de la República de Colombia para el trámite legislativo, conforme a lo contemplado en el literal a del artículo 152 de la Carta Política, el cual señala que el Congreso de la República, mediante leyes estatutarias regulará los “Derechos y deberes fundamentales de las personas, y los procedimientos y recursos para su protección”. De lo que se colige, que el derecho a la paz se concibe como el derecho fundamental de toda persona natural y así mismo con el carácter de derecho colectivo. Por consiguiente, el alcance de esta iniciativa es de Ley Estatutaria.

El texto que someto a consideración del Congreso de Colombia, es *prima facie*, producto de la propuesta académica legislativa desarrollada por la doctora **Amparo de Jesús Zárate Cuello PhD.**, en el capítulo de libro sobre “**MARCO LEGISLATIVO DE LA PAZ COMO DERECHO Y DEBER EN COLOMBIA**”, que hace parte del libro de creación colectiva, donde fungen como autores los doctores **Melba Luz Calle Meza, Fernando López Ramón y Amparo de Jesús Zárate Cuello**, titulado: “**FUERZA PÚBLICA Y DERECHO A LA PAZ, (ED) Melba Luz Calle Meza PhD**, de la editorial IBAÑEZ, 2018, que hace parte del proyecto de investigación **PAZDER 2463/2017 “El derecho humano a la paz”**, de la Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad Militar Nueva Granada, elaborado en el marco de la Red de Investigación de Estudios Comparados en Derecho, Filosofía, Sociología e Historia del Derecho y Humanidades DFSHH, Universidad de Zaragoza-España, UNIZAR, Universidad Militar Nueva Granada UMNG y Universidad Libre, UNILIBRE. De igual manera, en acopio de los gestores de iniciativas legislativas correspondientes a la paz, durante los años, 1996, 1998 y 2000, tales como las de los

Defensores del Pueblo en su momento a saber: **Jaime Córdoba Triviño** y **José Fernando Castro Caycedo** y la Senadora **Ingrid Betancurt Pulecio**, en etapas en que Colombia atravesaba situaciones en materia de orden público y palmaria violación de derechos humanos de grupos al margen de la Ley, que me he permitido examinar y ajustar a momento actual ante los avances en materia de lo señalado en el “**ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA**”, como política pública del Gobierno del Presidente Juan Manuel Santos Calderón y su implementación en el Congreso de Colombia, que ha soslayado el desarrollo legislativo de los derechos y deberes fundamentales de la paz con su imperativo cumplimiento, acorde al parámetro señalado en el artículo 22 de la Constitución Política Colombiana.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS SOBRE EL DERECHO Y DEBER FUNDAMENTAL DE LA PAZ DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 22 DE LA CARTA POLÍTICA COLOMBIANA

A manera de antecedente legislativo sobre el derecho y deber fundamental de la paz, que se estipula en el artículo 22 de la Carta Política Colombiana, que establece que es de imperativo cumplimiento; se observa, que el primero que aparece referenciado es el proyecto de Ley número 251 de 1996, Senado, Por la cual, se regula el artículo 22 de la Constitución Política, y se dictan otras disposiciones” “ESTATUTARIA” presentado al Senado de la República por el Defensor del Pueblo de ese entonces, Jaime Córdoba Triviño. (GACETA N° 107, 1996, págs. 4-7)

Posteriormente, el Defensor del Pueblo José Fernando Castro Caycedo, presenta el proyecto de ley número 111 de 1998 “Por el cual se desarrolla el ejercicio del derecho y deber fundamental a la paz artículo 22 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones”. (GACETA N° 244, 1998, págs. 6-16)

Subsecuentemente, el Defensor del Pueblo José Fernando Castro Caycedo, presenta nuevamente la iniciativa que pretende desarrollar el artículo 22 de derecho fundamental de la Carta Magna, y es así como aparece referenciado: Proyecto de Ley número, 011 de 1999 Cámara, 183 de 1999 Senado, “Por la cual se desarrolla el ejercicio del derecho y deber fundamental a la paz, artículo 22 de la Constitución Política de Colombia, y se dictan otras disposiciones”. (GACETA N° 213, 1999, págs. 16-25)

Ulteriormente, José Fernando Castro Caycedo en su condición de Defensor del Pueblo, presenta nuevamente el Proyecto de Ley Estatutaria al cual le correspondió el No. 034 de

2000 “Por la cual se desarrolla el ejercicio del derecho y deber fundamental a la paz, artículo 22 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones” (GACETA N° 320, 2000, págs. 5-8)

Definitivamente, la Senadora Ingrid Betancur Pulecio, presenta el proyecto de Ley 092/2000, “Por la cual se desarrolla el artículo 22 de la Constitución de Colombia sobre el derecho y el deber a la paz, y se dictan otras disposiciones” (GACETA N° 383, 2000).

Es de anotar que estas iniciativas fueron archivadas por falta de trámite legislativo (ZÁRATE CUELLO, 2018).

Es pertinente señalar que el presente proyecto de Ley Estatutaria se presentó en la legislatura 2019-2020, fue archivada conforme al artículo 190 de la Ley 5 de 1992 y el artículo 162 de la Carta Política Colombiana. Por tanto, se presenta nuevamente a consideración del Congreso de la República, dada la importancia que reviste esta iniciativa en el sendero de la búsqueda endógena y exógena de la paz con la construcción de derechos y deberes que así lo permitan.

CRONOLOGÍA DEL DERECHO Y DEBER FUNDAMENTAL DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DE LA PAZ

Historiográficamente, tenemos que el texto de la paz como derecho y deber surge de la Asamblea Constituyente de 1991. Por tanto, el artículo 22 de la Carta Política Colombiana, erige como norma de derecho y deber fundamental a la paz, y en tal virtud señala que: **“La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”**. El precepto constitucional se refiere a las relaciones de las personas en el entorno social y de estas con el Estado, mediante el derecho y deber de interactuar en forma pacífica, bajo el entendido que el Estado debe preservar la protección de la paz con los mecanismos que contempla el ordenamiento jurídico y reprimir coactivamente a quienes utilicen la violencia.

La interpretación del mandato constitucional se discurre, en el sentido que todos tenemos derecho de obrar y convivir pacíficamente y, a la vez, estamos obligados a no comportarnos de manera violenta.

Conviene subrayar, que el artículo 22 en mención, se entrama significativamente en el numeral 6 del artículo 95 de la Constitución Nacional, cuando expresa que todos estamos en el deber de engrandecer y dignificar a la comunidad nacional; que el ejercicio de derechos y

libertades constitucionales implica responsabilidades, y entre ellas la de ***“propender al logro y mantenimiento de la paz”***, donde se infiere que la paz como derecho de tercera generación, entrama a la comunidad con conciencia de identidad colectiva. Por ende, su construcción requiere de todo el esfuerzo y participación de toda la sociedad Colombiana, con base al reconocimiento de los derechos y dignidad humana.

**AUSENCIA TAXATIVA DE LOS DERECHOS Y DEBERES
FUNDAMENTALES DE LA PAZ EN EL ACUERDO FINAL SUSCRITO ENTRE
LA FARC-EP Y EL GOBIERNO COLOMBIANO Y SU IMPLEMENTACIÓN EN
EL CONGRESO DE COLOMBIA (2016-2018)**

Es preciso señalar que en el preámbulo del ***“Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”***, correspondiente al artículo 22 de la Constitución Colombiana, se establece:

“Teniendo presente que el Artículo 22 de la Constitución Política de la República de Colombia impone la paz como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento; que el Artículo 95 afirma que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades, entre ellas, propender al logro y mantenimiento de la paz;

Destacando que la paz ha venido siendo calificada universalmente como un derecho humano superior, y requisito necesario para el ejercicio de todos los demás derechos y deberes de las personas y del ciudadano.” (ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA, 2016, pág. 2)

Se evidencia, que aunque en el mencionado preámbulo se establece que el Acuerdo Final recoge:

“las normas de la Constitución Nacional, los principios del Derecho Internacional, del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario (Convenios y Protocolos), de lo mandado por el Estatuto de Roma (Derecho Internacional Penal), de los fallos proferidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativos a los conflictos y su terminación, y demás sentencias de competencias reconocidas universalmente y pronunciamientos de autoridad relativos a los temas suscritos”. (ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA, 2016)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

En las 310 páginas del citado “Acuerdo”, no aparece taxativamente cuáles serían los derechos y deberes de la paz de imperativo cumplimiento, como premisa fundamental para la construcción de la paz estable y duradera que requiere Colombia, en acopio del artículo 22 de la Carta Magna. De igual forma, se ha hecho caso omiso al desarrollo del citado mandato constitucional, en la implementación del mismo, en el Congreso de la República, en las legislaturas correspondientes y en las sesiones extraordinarias solicitadas por el Gobierno Nacional del Presidente Juan Manuel Santos Calderón, entre los años 2016 a momento actual. Por consiguiente, es de vital importancia incorporar dentro del ordenamiento jurídico legal, la regulación del derecho y deber fundamental de la paz.

Con las anteriores consideraciones dejamos a consideración del Congreso de Colombia, el presente proyecto de Ley, para su respectivo trámite legislativo y con el propósito que se expida la necesaria “Ley Estatutaria”, que regule el precepto constitucional del artículo 22 de la Constitución Nacional, atinente al derecho y deber fundamental de la paz y así poder construir la verdadera paz perpetua que Colombia necesita, de acuerdo a la premisa de Kant, para que se coadyuve a lograr el respeto de los derechos civiles, el ejercicio de los derechos políticos, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales y por ende, el respeto al medio ambiente, para una convivencia pacífica y el respeto por la dignidad humana.

De los Honorables Senadores de la República,



EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
Senador de la República



JHON MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República



EDGAR ENRIQUE PALACIO MIZRAHI
Senador de la República

CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO
Representante a la Cámara